

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 11 de marzo de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sírvase Proveer. Cali, 1 de julio de 2020.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1229  
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00247  
Santiago de Cali, (1) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 807 de fecha 19 de febrero de 2020, notificado por estado el día 4 de marzo de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real por presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor HECTOR FABIO RENDÓN GAVIRIA, por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 55 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020 a las  
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria